

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pasetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	8 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 203.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en los términos municipales de Santa María las Hoyas y Reznos, que fué declarada oficialmente con fechas 11 y 28 de junio respectivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 6 de octubre de 1952.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

2202

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

SECCIÓN DE ASUNTOS GENERALES
Y CONCESIONES

Instalaciones Eléctricas

Examinado el proyecto y expediente presentado por D. Julián Ballester Alonso de Celada, como Consejero en representación de Soria Industrial C. E. L., domiciliada en esta capital, en solicitud de la correspondiente autorización administrativa para construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 13.800 voltios, para industrialización de las zonas rurales del valle del Ucero, desde Burgo de Osma a San Leonardo y Navaleno, de la provincia de Soria, y

Resultando que, el proyecto suscrito por el Ingeniero Industrial don J. L. Heras, reúne las condiciones reglamentarias y puede servir de base a la concesión;

Resultando que, se publicó la correspondiente nota anuncio en los *Boletines oficiales de la provincia* números 24, 26, 28, 30, 31 y 34, de fecha 30 de enero y 2, 4, 6, 7 y 11 de febrero de 1942 y que durante el plazo de exposición al público no se presentaron reclamaciones en ninguna de las Alcaldías;

Resultando que, terminado el período informativo, fué informado este proyecto y su expediente por el señor Ingeniero encargado;

Resultando que, con fecha 10 de agosto de 1951 se ha recabado del

Sr Ingeniero encargado, nuevo informe ampliatorio para que se fijen las condiciones que debe reunir la línea en su trazado paralelo a las carreteras en su zona de servidumbre;

Considerando que, tanto en el período de información pública como en la posterior tramitación el expediente se ha ajustado a lo dispuesto en la ley de 23 de marzo de 1900 y en el vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y que con arreglo al decreto de 20 de mayo de 1932, corresponde a esta Jefatura el otorgar la concesión solicitada;

Considerando que, el informe del Sr. Ingeniero encargado es favorable a la concesión con las 17 condiciones que señala en el informe primitivo, mas las 4 del adicional emitido en 21 de agosto de 1951;

Considerando que, asimismo es favorable el informe de la Delegación de Industria, siempre que se cumplan las dos condiciones que señala;

Considerando que, el informe de la Compañía Telefónica y Excm. Diputación provincial y el de la Abogacía del Estado son de la misma manera favorables;

Vistos, la ley de 23 de marzo de 1900, el reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y disposiciones concordantes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por la ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a «Soria Industrial C. E. L.» a establecer una línea de transporte de energía eléctrica que partiendo de la subestación que tiene establecida la Sociedad «Electra de Burgos, S. A.» en Burgo de Osma y que pasando por Barcebalejo, Valdeuviel, Sotos del Burgo, Valdemaluque, Valdeálvellano de Ucero, Ucero, Herrera, Casarejos y San Leonardo termine en Navaleno, con sujeción a las condiciones generales de la ley y reglamento de Instalaciones Eléctricas vigentes y a las que en detalle que se indican en el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero Don J. L. Heras y en cuanto no se opongan a las condiciones siguientes:

Segunda. Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea y, como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, caminos municipales, terrenos de dominio público, líneas telefónicas y telegráficas y de transporte eléctrico y cauces de esta provincia, que según el proyecto presentado por la Sociedad peticionaria han de ser ocupados o afectados por la citada línea.

Tercera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto citado en la condición primera.

Cuarta. La instalación cumplirá en todo momento cuanto ordena el reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Quinta. Los cruces de la línea con carreteras del Estado y caminos vecinales, se efectuarán de acuerdo con el proyecto presentado y procurando en cuanto sea posible no causar daño al arbolado existente de dichas vías; poniéndose en todo caso de acuerdo el concesionario con el Ingeniero encargado de la vía.

Sexta. En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menor de tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra protección en el tramo de cruce. Para vanos poco mayores de tres metros bastará que los postes tengan una altura tal que la distancia entre el conductor interior y el terreno exceda de seis metros, tanto como la separación de los postes exceda de tres metros.

En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los cruces sobre carreteras y caminos vecinales y en los caminos municipales cuya anchura no permita ya aproximar entre sí hasta poco más de tres metros, los postes que limiten el vano de cruce (de cruce) y siempre que en dicho tramo se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido por un fiador de 25 milímetros de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conduc-

tor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

No se permitirá la instalación de hilos telefónicos sobre los mismos postes de trabajo.

Séptima. En los cruces con líneas telefónicas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del reglamento de 27 de marzo de 1919, así como las de la Real orden de 17 de abril de 1923 y demás disposiciones vigentes.

Octava. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a las condiciones en el plazo de un año y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Soria, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta a dicha Jefatura del principio y terminación de las obras.

Novena. La fianza constituida deberá ser elevada antes del comienzo de las obras al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, según lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de Instalaciones Eléctricas, y será devuelta al peticionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin presentar certificaciones de las Alcaldías correspondientes, en que conste que, durante las obras, no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

Décima. Terminada la instalación y habiéndole manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, a su reconocimiento, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose el acta correspondiente, en la que se hará constar si la línea objeto de reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio, sin cuyo requisito, no podrá ponerse la instalación en explotación.

Undécima. El concesionario queda obligado a introducir en las líneas de transporte, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la Administración, ya sea por variación

de trazado o rasantes en las vías cruzadas por aquellas o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

Doceava. El peticionario está obligado a cumplimentar las prescripciones que impongan los informes de la Compañía Telefónica, Delegación provincial de Industria y Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial.

Treceava. La instalación de los transformadores, deberán cumplir cuanto se previene en el artículo 30 del reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919.

Catorceava. Cualquiera modificación que en la instalación se haga exigirá la formalización de nuevo expediente.

Quinceava. Las tarifas que para el suministro de fluido eléctrico regirán en la presente concesión, serán las siguientes:

Núm. 1.—Para alumbrado Por contador exclusivamente

Mínimo de pago con derecho al consumo de 4 kilowatios hora al mes.

Contadores de tres amperios, 5'50 pesetas.

Contadores de cinco amperios, 7 pesetas.

Contadores de diez amperios, 10 pesetas.

Los demás kilowatios hora a 1'20 pesetas.

Núm. 2.—Alumbrado y usos domésticos

Aplicable para abonados cuya potencia instalada en aparatos de usos domésticos exceda de 1.000 vatios (exclusivamente viviendas particulares).

Base fija (independiente del consumo), 10 pesetas al mes.

Los 40 primeros kilowatios a una peseta; el resto a 0'40.

Núm. 3.—Tarifas para fuerza motriz

a) Aplicable a pequeños motores con contrato mínimo para un año motores hasta 5 K. V. A.

Base fija 20 pesetas por K. V. A. y mes con derecho al consumo de 40 kw-H. por K. V. A.

El kilovatio a 0'50 pesetas.

b) Motores de 5 a 25 K. V. A.

Base fija 16 pesetas al mes por K. V. A. con derecho al consumo 40 kw-hora por K. V. A.

El kilovatio-hora a 0'40 pesetas.

c) Para motores de más de 25 K. V. A. se aplicará a cada caso una tarifa inferior a la (b).

Para todas las tarifas, si el contrato tiene carácter de temporada, los mínimos se duplican.

Contadores

Si la empresa facilita el aparato podrá percibir un alquiler igual al señalado en el artículo 82 del vigente reglamento de Verificaciones Eléctricas y regularidad en el consumo de energía de 5 de diciembre de 1933.

Impuestos

Los presentes y futuros serán de cuenta del abonado.

Décimo sexta. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de

propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

Décimo séptima. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Condiciones del informe adicional

Primera. Los apoyos se colocarán fuera de la explanación de la carretera.

Segunda. Los conductores serán cables de 25 milímetros de sección y la distancia de los apoyos será a lo sumo de 25 metros. Las condiciones de los apoyos, brazos soportes y aisladores deberán ofrecer doble garantía de estabilidad que la que ofrecen los del proyecto presentado.

Tercera. Si el tendido paralelo a la carretera hiciere imprescindible la necesidad de hacerse a menos de un kilómetro de algún núcleo de población, los cables de 25 milímetros de sección serán asegurados por medio de cable fiador de 25 milímetros de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostiene el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros.

Cuarta. La instalación en aquellos tramos en que sea imprescindible su trazado paralelo a la carretera, cumplirá cuanto ordena el reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Condiciones fijadas por la Delegación de Industria

Primera. En la tensión de los hilos de cobre, al construir la línea se tendrá en cuenta la norma del manguito de nieve de 10 centímetros que exige el artículo 38 del reglamento de 27 de marzo de 1919.

Segunda. Asimismo se cumplirá lo dispuesto en el mismo artículo 38 de dicho reglamento sobre la separación entre conductores para vanos superiores a 50 metros.

Condiciones administrativas señaladas por la Abogacía del Estado

Esta concesión se encuentra sujeta al pago del impuesto de Derechos reales, por lo que el concesionario deberá presentar el correspondiente título de concesión en la Abogacía del Estado, para que le sean giradas las liquidaciones correspondientes del susodicho impuesto.

Soria 8 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 339.—Derechos 716 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Cumpliendo órdenes de la Superioridad y a la vez ejecutando acuerdo de

este Ayuntamiento se saca a pública subasta el aprovechamiento de 1.361 pinos maderables con un volumen de 611'603 metros cúbicos y 16 pinos leñosos de tronco que cubican 26'437 metros cúbicos procedentes del monte «Manadizo y San Gregorio» de la pertenencia de este Ayuntamiento, secos y derribados por el viento, bajo el tipo de tasación de noventa y seis mil novecientos ochenta y dos pesetas ocho céntimos, (96.982'08).

Estos pinos están apeados y pelados por todo el monte y por esta causa el adjudicatario del aprovechamiento abonará a la Corporación la cantidad de 14.864'05 pesetas, sobre el tipo que resulte de la adjudicación definitiva del aprovechamiento. A pesar de estar pelados los referidos pinos su volumen se entenderá con corteza.

La subasta tendrá lugar a las doce en punto de la mañana del día que correspondiera transcurridos que sean veinte días hábiles contados a partir del siguiente día al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, ante la mesa compuesta por el Alcalde que suscriba o por quien legalmente le sustituya con asistencia de un Concejal de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Las proposiciones reintegradas con timbre de 4'75 pesetas, se entregarán en sobre cerrado hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta y durante los días hábiles y horas de oficina, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el depósito provisional que asciende a 3.880 pesetas así como del certificado profesional y hoja de compras.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del decreto de 17 de octubre de 1925, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 4.º del decreto de 4 de agosto último.

Habiendo sido clasificado este aprovechamiento como correspondiente al grupo 1.º, solo podrán optar a su adjudicación los poseedores del certificado profesional de la clase A, B o C.

Este aprovechamiento está exento de entrega de traviesas a la RENFE.

Todos los trámites de esta subasta se ajustarán a las normas que determina la orden ministerial de 13 de agosto de 1949 y decreto de 4 de agosto último.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el momento de la subasta y serán de rigurosa aplicación para la misma.

Si alguna persona o entidad pretendiera hacer uso del derecho de tanteo o adjudicación de este aprovechamiento cumplirá exactamente con cuanto se determina en el artículo 5.º del decreto de 4 de agosto ya referido.

Serán de cuenta del adjudicatario el importe del presupuesto de indemnizaciones que ingresará en la Secretaría de la Mancomunidad de Almazán, Ma-

tamala, Tardelcuende y agregados, el canon establecido por el Servicio Nacional de la Madera, la fianza definitiva que equivaldrá al 10 por 100 del importe de la adjudicación del remate, los gastos de anuncio, Derechos reales escrituras, gastos de expedientes, etc. etcétera.

Tardelcuende 25 de septiembre de 1952.—El Alcalde, Artemio Moreno.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase de, número, en relación con la enajenación anunciada en el Boletín oficial de la provincia de, en el monte Manadizo y San Gregorio número 185, de la pertenencia del Ayuntamiento de Tardelcuende, ofrece la cantidad de, pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$).

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).

..... a ... de de 195.

El interesado.

340.—Derechos 276 pesetas.

Anuncios particulares

Notaría de D. Luciano Marín Sainz-Almazán

Edicto

A requerimiento de D. Felipe Guillermo Sanz Lallana y hermanos, se ha iniciado acta de notoriedad, autorizada por el Notario de Almazán, don Luciano Marín Sainz, con fecha 13 de octubre, para justificar el aprovechamiento de agua derivada del río Bliccos o Nágima, en el azud llamado del Santo Cristo, sito en Serón de Nágima, para usos industriales, de una Fábrica de harinas, de su propiedad, lo que se hace saber a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el citado aprovechamiento, a fin de que en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta notificación, puedan comparecer ante el Notario indicado, para exponer y justificar sus derechos si se consideran perjudicados.

Lo que se hace público, a los fines de la regla cuarta del artículo 70 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Almazán 14 de octubre de 1952.—L. Marín.

341.—Derechos 60 pesetas.

Imprenta provincial.